



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 14 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/294/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se *SOBRESEE* el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/294/2025.

ACTOR: GILBERTO LUGO SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

ACTO IMPUGNADO: VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA Y VIOLENCIA POLÍTICA COMETIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE SINALOA, POR LA NEGATIVA DE ADMITIR REPRESENTANTE EN LA MESA DE REGISTRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/294/2025**, promovido por **Gilberto Lugo Sánchez, Raúl Alfonso Valdez Zamudio, Carlos Quevedo Beltrán, María Gregoria Beltrán Sánchez, Cleofas León Gámez, Vanessa Sánchez Vizcarra Y José Evaristo Corrales Macías**, en contra de la Vulneración de los principios de legalidad, neutralidad, objetividad y seguridad jurídica y violencia política cometida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Sinaloa, por la negativa de admitir representante en la mesa de registro de la asamblea estatal.

G L O S A R I O



Actores	Gilberto Lugo Sánchez, Raúl Alfonso Valdez Zamudio, Carlos Quevedo Beltrán, María Gregoria Beltrán Sánchez, Cleofas León Gámez, Vanessa Sánchez Vizcarra Y José Evaristo Corrales Macías.
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

RESULTADO

ANTECEDENTES

1. Convocatoria y lineamientos de Asamblea Estatal. Con fecha 14 de julio del 2025, se emitió la Convocatoria y los lineamientos para la ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA PARA ELEGIR CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES.

2. Oficio de acreditación de representantes. Con fecha 14 de octubre se presentó oficio para acreditar representante ante la mesa de registro.

3. Negación de representante. Con fecha 16 de octubre de 2025, la CEPE, negó la solicitud para acreditar representante ante la mesa de registro, debido a que a su decir no lo presentó la persona interesada, y no se presentó en el formato establecido por la misma.

4. Juicio de Inconformidad. Inconforme con la respuesta citada en el antecedente anterior, los ahora actores, presentaron Juicio de Inconformidad con fecha 17 de octubre de 2025.

5. Asamblea Estatal. Con fecha 19 de octubre, se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Estado de Sinaloa, para elegir consejeros nacionales y estatales.

6. Informe circunstanciado. Con fecha 22 de octubre de 2025, la Responsable, presentó el informe circunstanciado correspondiente.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

1. Integración de expedientes y turno. Con fecha 18 de octubre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/294/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.

2. Cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

SEGUNDO.- Acto Impugnado. Vulneración de los principios de legalidad, neutralidad, objetividad y seguridad jurídica y violencia política cometida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Sinaloa, por la negativa de admitir representante en la mesa de registro de la asamblea estatal.



TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, no se advierte que hayan comparecido personas terceras interesadas.

Cuestión previa.

Previo al análisis de las causales de improcedencia, es importante destacar que el pasado 19 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea Estatal, en la cual participaron como candidatos las siguientes personas que son actores dentro del presente asunto:

- 1.-Gilberto Lugo Sánchez. Consejero Estatal.
- 2.- María Gregoria Beltrán Sánchez. Consejera Estatal.
- 3.-Vanessa Sánchez Vizcarra. Consejera Nacional y Estatal.
- 4.- José Evaristo Corrales Macías. Consejero Estatal.

De los actores registrados como candidatos al Consejo, el único que no resultó electo fue Carlos Quevedo Beltrán.

Asimismo, por lo que respecta a los actores Raúl Alfonso Valdés Zamudio y Cleofas León Gámez, los mismos no fueron candidatos a Consejeros, de tal manera que no se acredita en el presente asunto, la personalidad con la que comparecen.

QUINTO.- Causales de improcedencia. *“Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”.*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales de improcedencia contempladas por el artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, incisos a) y b), del Reglamento de Justicia cita:

“Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

a) Que no afecten el interés jurídico de la parte actora;

b) *Que se hayan consumado de un modo irreparable;*

...

En el asunto materia de estudio, dos de las personas que comparecen como actoras, no fueron registradas con candidatura al Consejo, ya sea Nacional o Estatal, habida cuenta con el acuerdo de validez correspondiente; en consecuencia, no se acredita su interés jurídico, y el recurso es improcedente por lo que respecta a Raúl Alfonso Valdés Zamudio y Cleofas León Gámez.

Por otro lado, el acto reclamado era la negativa de admitir representante en la mesa de registro de la asamblea estatal; sin embargo, dicha asamblea estatal se llevó a cabo con fecha 19 de octubre de 2025, haciendo que el citado acto sea de imposible reparación, toda vez que se ha consumado de manera irreparable.

En consecuencia, el objeto inmediato del presente Juicio de Inconformidad, consistente en que se reconozca la acreditación de representantes de planilla en mesas ya instaladas y una Asamblea ya celebradas, se ha consumado de manera irreparable, pues:

- No es material ni jurídicamente posible retrotraer la Asamblea Estatal para que se desahoguen nuevamente con presencia de los representantes cuya acreditación fue negada.
- La restitución de los actores en el goce del pretendido derecho de representación no puede lograrse mediante la reposición de actos que ya fueron colmados y que incluso dieron lugar a una declaratoria de validez por parte de la CNPE.

Cabe destacar que el recurso fue presentado con fecha 17 de octubre, de tal manera que, según los plazos de publicidad del mismo, y el tiempo que se le da a

la Responsable para rendir el informe circunstanciado correspondiente, era imposible que se emitiría resolución antes del día 19 de septiembre pasado (fecha de celebración de la Asamblea Estatal).

En consecuencia, en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Justicia, que cita: *“Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida. En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento”*, lo procedente es decretar el **SOBRESEIMIENTO** del asunto materia de estudio por la causal falta de interés jurídico, por lo que respecta a Raúl Alfonso Valdés Zamudio y Cleofas León Gámez; así como la causal de improcedencia de acto consumado de modo irreparable, toda vez que la Asamblea Estatal ya se ha llevado a cabo, y la restitución sería jurídicamente imposible.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

UNICO. Se SOBRESEE el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por mayoría las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ, con voto en contra de la Comisionada SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; trece de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA**